

5. Anuncios

5.2. Otros anuncios oficiales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Resolución de 17 de julio de 2019, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, por la que se anuncia la publicación de las resoluciones emitidas por el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), de 18 de junio de 2019, mediante la que se actualizan las Resoluciones de 21 de febrero de 2019, relativas a las solicitudes de derechos de pago básico procedente de la Reserva Nacional de la Campaña 2018.

Habiéndose dictado ya por parte del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), en base a lo dispuesto en el artículo 27.1 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la Política Agraria Común, la Resolución de 21 de febrero de 2019, por la que se asignan derechos de pago básico de la reserva nacional de la campaña 2018, anunciada en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía mediante Resolución de 13 de marzo de 2019, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, y la Resolución de 21 de febrero de 2019, por la que se deniegan determinadas solicitudes de derechos de pago básico de la reserva nacional campaña 2018, anunciada en Boletín Oficial de la Junta de Andalucía mediante Resolución de 20 de mayo de 2019, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, las Comunidades Autónomas, como autoridades competentes en el estudio de los expedientes de los agricultores, así como de efectuar la propuesta motivada de resolución aprobatoria o denegatoria de asignación de derechos de pago básico procedentes de la reserva nacional, han procedido a la comunicación de nuevos datos al FEGA.

De acuerdo con las condiciones generales de acceso a la reserva nacional, criterios para el cálculo y asignación de derechos de la reserva nacional, establecidos en los artículos 24, 25 y 26 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, así como a las normas recogidas al efecto en la Circular de Coordinación 7/2018, sobre los «Criterios para la asignación de derechos de pago básico de la reserva nacional», el FEGA ha efectuado los cálculos correspondientes a estos beneficiarios, en base a la información remitida por las comunidades autónomas, bien por tratarse de solicitantes que, hasta la fecha, no habían sido incluidos en la asignación de la reserva nacional de la campaña 2018, bien por haber visto modificada la asignación de derechos de pago básico de la reserva nacional de la citada campaña con respecto a la establecida en la Resolución de 21 de febrero de 2019 y ha resuelto actualizar la asignación de los derechos de la reserva nacional de pago básico correspondiente a la campaña 2018. En los casos en los que el proceso de cálculo no ha arrojado resultados positivos el FEGA ha desestimado la solicitud y ha resuelto actualizar la Resolución de 21 de febrero de 2018 por la que se deniegan determinadas solicitudes de derechos de pago básico de la Reserva Nacional correspondiente a la campaña 2018. En ambos casos ha remitido dicha información a las Comunidades Autónomas para que puedan proceder a la comunicación de la misma a los interesados.

El artículo 21.3 de la Orden de 12 de marzo de 2015, por la que se establecen en la Comunidad Autónoma de Andalucía normas sobre la presentación de la solicitud única y de la solicitud de asignación de derechos de pago básico a partir del año 2015, así como disposiciones de aplicación a los pagos directos a la agricultura y a la ganadería, y a las ayudas del programa de desarrollo rural de Andalucía objeto de inclusión en la solicitud única, determina de acuerdo con lo establecido en el artículo 27.3 del Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, que la comunicación de la asignación a los beneficiarios,

se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conforme a las indicaciones recogidas en el artículo 46 de la citada ley.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 13 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible,

R E S U E L V O

Primero. Anunciar la publicación de las siguientes Resoluciones del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), sobre solicitudes de derechos de pago básico a la Reserva Nacional para la campaña 2018:

- Resolución de 18 de junio de 2019, mediante la que se actualiza la Resolución de 21 de febrero de 2019 del FEGA, por la que se asignan los derechos de pago básico procedentes de la Reserva Nacional de la campaña 2018. Constando de Anexo I, que contiene el listado de las personas beneficiarias que presentaron su solicitud de reserva nacional en la Comunidad Autónoma de Andalucía, indicándose para cada una de ellas el tipo y caso de la solicitud de la reserva nacional presentada, el número de derechos y el importe total asignado, incluyéndose exclusivamente, los derechos asignados de la Reserva Nacional 2018, comenzando con el titular con NIF 05711412Y y finalizando con el titular con NIF J56032683, siendo un total de 86 personas beneficiarias.

- Resolución de 18 de junio de 2019, mediante la que se actualiza la Resolución de 21 de febrero de 2019 del FEGA, por la que se deniegan determinadas solicitudes de derechos de pago básico procedentes de la Reserva Nacional de la campaña 2018. Constando de Anexo II, que contiene el listado de las personas que presentaron su solicitud de reserva nacional en la Comunidad Autónoma de Andalucía y que no cumplen las disposiciones comunitarias o nacionales que regulan dicha asignación o cuyo cálculo realizado no ha supuesto la asignación de importe de reserva nacional, en base al motivo que se detalla. Para cada solicitante, se indica el tipo y caso de la solicitud de la reserva nacional presentada, así como el/los códigos de incidencias que afectan a su solicitud, comenzando con el titular con NIF 15510155J y finalizando con el titular con NIF J14072482, siendo un total de 10 solicitantes relacionados.

- Anexo III, relación de los tipos y casos de solicitudes asociados a ambas resoluciones.

- Anexo IV, relación de códigos y literales de las incidencias asociadas a la resolución denegatoria.

La resolución y la información que contiene, podrá consultarse en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en la dirección electrónica: <http://lajunta.es/1rx6s>.

Dicha publicación sustituye a la notificación surtiendo sus mismos efectos, conforme se establece en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. Recursos.

Contra las citadas resoluciones emitidas por el FEGA, que no ponen fin a la vía administrativa, y en la que se sustituye la notificación por la publicación, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes que contará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. El recurso de alzada se dirigirá al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

00161076

Tercero. Efectos.

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de julio de 2019.- La Dirección General, P.S. (artículo 4.7 del Decreto 103/2019, BOJA núm. 31, de 14.2.2019), el Secretario General de Fondos Europeos Agrarios al Desarrollo Sostenible, Manuel Alías Cantón.

ANEXO I

RELACIÓN DE BENEFICIARIOS E IMPORTES CONCEDIDOS POR EL FEAGA

CIF/NIF	TIPO/CASO	NÚM. DERECHOS ASIGNADOS	IMPORTE CONCEDIDO (€)
05711412Y	320A	192,04	24.357,86
14615071C	320A	49,62	9.021,76
15511499T	320A	0,30	566,17
20071037H	320B	109,42	6.667,40
21025179M	320B	0,43	1.285,26
23285540H	320A	0,24	3.418,06
25596109F	320A	15,65	2.991,77
25605676Y	320B	4,99	1.201,94
26046125M	320B	26,60	9.109,69
26046178N	320B	0,92	2.668,90
26054122K	320A	1,20	2.225,68
26245059N	320B	75,76	6.047,32
26245838D	320B	0,00	674,69
26499580S	320B	0,27	1.104,22
26967250A	320B	9,85	4.468,55
28639268J	320B	39,28	18.968,11
28691635D	320A	0,23	13,85
28779978D	320B	146,29	21.918,33
28789172A	320B	6,70	1.515,00
28837533H	320B	6,19	1.281,70
28845747K	320B	170,09	10.242,82
29439715Z	320A	22,05	1.327,85
29442534G	320A	0,00	39,53
30214900F	320B	284,76	17.148,25
30819728G	320A	26,40	5.850,24
30834158J	320A	303,70	38.557,75
30963013E	320B	37,23	18.826,84
31013075J	320B	0,46	3.414,22
31707137G	320A	141,68	28.000,22
44234779Y	320B	57,36	3.454,22
44244733R	320B	29,24	2.292,95
44287025L	320A	13,12	6.705,04
44360933M	320B	7,56	1.735,59

00161076

CIF/NIF	TIPO/CASO	NÚM. DERECHOS ASIGNADOS	IMPORTE CONCEDIDO (€)
45711218Y	320A	2,42	198,37
45712376Z	320B	44,63	5.977,33
45713261W	320B	17,53	3.078,15
45715113Z	320B	0,67	777,64
47207799T	320A	34,88	7.833,53
47208874V	320B	12,43	748,53
47208935D	320B	7,13	2.101,42
47210802J	320B	82,12	15.048,99
47504228M	320B	0,85	976,39
47512495S	320B	18,25	7.281,92
48864363N	320B	4,58	975,53
48872184J	320B	18,78	6.816,70
48877705Z	320A	3,46	600,14
48887276V	320B	0,91	414,82
48888337C	320B	0,91	541,07
48951108R	320B	1,00	126,96
48991301J	320A	6,30	1.380,75
49039989X	320B	1,44	856,20
49093692P	320B	0,88	1.425,55
52559575K	320B	19,58	11.863,41
53698355W	320A	7,43	1.236,80
74668889X	320B	8,71	1.930,14
74671011Q	320B	2,49	6.437,15
74691100A	320B	38,27	3.890,04
74883477P	320B	9,01	1.698,33
74911770B	320B	3,04	924,17
75228842M	320A	4,42	829,82
75707810K	320A	0,65	84,66
76146538R	320A	87,32	19.350,11
76441286G	320B	13,19	1.804,21
77369188V	320A	283,22	23.866,95
77448688Y	320B	94,51	28.979,60
77766009L	320B	20,52	6.846,15
77809451Z	320B	49,71	9.369,74
77822545K	320B	23,66	10.875,75
77872901F	320B	67,44	4.505,76
78686746C	320B	3,36	1.374,91
78686803P	320B	0,22	743,71
78688191Q	320B	9,13	4.522,01
78688827P	320B	0,23	3.961,48
78689808T	320B	4,53	1.853,68
79194681T	320B	10,87	3.353,18
80148222F	320A	17,99	6.069,47

CIF/NIF	TIPO/CASO	NÚM. DERECHOS ASIGNADOS	IMPORTE CONCEDIDO (€)
80150200F	320B	40,03	3.234,82
80150393Q	320B	45,96	3.378,69
80154445C	320B	25,86	3.283,19
80162480M	320B	5,24	1.613,93
80162550Y	320A	2,02	177,02
B21590955	320B	10,05	1.676,45
J14094163	320B	10,04	1.829,59
J14676548	320B	10,89	11.633,45
J56032683	320B	2,18	276,77

ANEXO II

RELACIÓN DE BENEFICIARIOS CON SOLICITUD DE RESERVA NACIONAL DENEGADA

CIF/NIF	TIPO/CASO	INCIDENCIA
15510155J	320A	918201
15511531D	320B	000553
23263757Q	320B	000566
25199025H	320B	000566
49123648H	320B	000553
		000554
		000557
74914124L	320B	918201
78684754Y	320B	000553
		000554
		000559
79190778F	320B	000553
		000554
		000555
J14072482	320B	918201

ANEXO III

TIPOS Y CASOS ASOCIADOS A LA RESOLUCIÓN

TIPOS DE SOLICITUDES	CASOS	TIPO/CASO
Agricultores que acceden a la reserva nacional para el caso de los agricultores que comiencen su actividad agrícola	Nuevo Agricultor	320A
Agricultores que acceden a la reserva nacional para el caso de jóvenes agricultores	Joven Agricultor	320B
	Joven Agricultor (Fases)	320C

ANEXO IV

CÓDIGOS E INCIDENCIAS ASOCIADAS A LA RESOLUCIÓN

C.A. ANDALUCÍA	
INCIDENCIA	DESCRIPCIÓN
000553	EL/LOS JOVEN/ES AGRICULTOR/ES HA/N EJERCIDO LA ACTIVIDAD AGRARIA EN LAS 5 CAMPAÑAS ANTERIORES A SU PRIMERA INSTALACIÓN, CONSIDERADA DESDE LA FECHA DE ALTA EN LA SEGURIDAD SOCIAL POR LA ACTIVIDAD QUE HUBIERE DETERMINADO SU INCORPORACIÓN
000554	EL/LOS JOVEN/ES AGRICULTOR/ES NO APORTA/N DOCUMENTACIÓN PARA LA COMPROBACIÓN DE NO HABER EJERCIDO LA ACTIVIDAD AGRARIA EN LAS 5 CAMPAÑAS ANTERIORES A LA FECHA DE LA PRIMERA INSTALACIÓN
000555	EL SOLICITANTE TIENE MÁS DE 40 AÑOS DE EDAD EN EL AÑO DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE RESERVA NACIONAL
000557	EL/LOS JOVEN/ES AGRICULTOR/ES A FECHA DE FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD ÚNICA NO CUMPLE/N CON LOS CRITERIOS DE FORMACIÓN LECTIVA Y EXPERIENCIA PROFESIONAL ESTABLECIDOS EN EL ART. 4.1.B) DE LA LEY 19/1995, ACORDES A LOS EXIGIDOS EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO RURAL NI ESTÁ/N EN POSESIÓN DE UNA TITULACIÓN OFICIAL DE NIVEL EQUIVALENTE O SUPERIOR, NI DISPONE/N DE RESOLUCIÓN ESTIMATORIA DE CONCESIÓN DE AYUDA DE PRIMERA INSTALACIÓN EN EL ÁMBITO DE UN PDR
000559	EL/LOS JOVEN/ES AGRICULTOR/ES DEBE/N APORTAR INFORME DE VIDA LABORAL COMPLETO Y VIGENTE A FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE RESERVA NACIONAL, O DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA FECHA DE ALTA EN LA SEGURIDAD SOCIAL POR LA ACTIVIDAD AGRARIA Y QUE NO EXISTE ALTA/BAJA ANTERIOR EN ESA ACTIVIDAD
000561	NO APORTA DOCUMENTO QUE ACREDITA LA TITULARIDAD O COTITULARIDAD DE LA EXPLOTACIÓN QUE DEBE DECLARAR EN SU SOLICITUD ÚNICA DEL AÑO CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE LA RESERVA NACIONAL Y EN LA QUE EJERCE LA ACTIVIDAD AGRARIA
000566	EL SOLICITANTE HA RECIBIDO DERECHOS DE LA RESERVA NACIONAL EN ANTERIORES ASIGNACIONES DE DERECHOS DE PAGO BÁSICO. INDICAR EL NIF/CIF
918201	BENEFICIARIO SIN CÁLCULO DE RESERVA NACIONAL PUES EL VALOR NOMINAL DE TODOS LOS DERECHOS SUSCEPTIBLES DE INCREMENTAR SU VALOR POR RESERVA NACIONAL, ES IGUAL O SUPERIOR AL VALOR MEDIO REGIONAL